



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00160-00
DEMANDANTE: KAREN CRIALES ECHEVERRIA
DEMANDADO: DANNYS RENE RUIZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación. Sírvese proveer

Barranquilla, 25 de Mayo de 2021

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ca6157451f70b55a95d1a18b51bcf1e88d43b73e2b046891719edc1ef571b3

Documento generado en 25/05/2021 02:38:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00160-00
DEMANDANTE: KAREN CRIALES ECHEVERRIA
DEMANDADO: DANNYS RENE RUIZ PEREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VENINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora KAREN CRIALES ECHEVERRIA en representación de sus menores hijos DIEGO RUIZ CRIALES y MATHIAS RUIZ CRIALES a través de apoderado judicial, contra el señor DANNYS RENE RUIZ PEREZ.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el C.G.P.

CUARTO: Oficiése a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor DANNYS RENE RUIZ PEREZ, con C.C. 72.429.904, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de sus menores hijos DIEGO RUIZ CRIALES y MATHIAS RUIZ CRIALES, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menores hijos DIEGO RUIZ CRIALES y MATHIAS RUIZ CRIALES, el equivalente al 30% del salario, prestaciones legales extralegales y demás emolumentos que devenga el demandado señor DANNYS RENE RUIZ PEREZ, con C.C. 72.429.904 en calidad de empleado de la entidad CLINICA JALLER luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, formato 6, a nombre de la demandante.

SEPTIMO: Téngase al Dr. HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ identificado con CC No. 1.044.426.863 y TP No. 296.931 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora KAREN CRIALES ECHEVERRIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abed23a8b9409093dc016cad64c9ecc813254be4b416f3dc5cd331e7a2dcf566
Documento generado en 25/05/2021 04:13:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 075
Fecha: 26 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
25 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria